

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2020 - 00261
DEMANDANTE: WILTON MISAEL GÓMEZ CASTRO
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE UOLLA NIÑO y OTROS

1.- Añadir a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales a que haya a lugar, la contestación de demanda y excepciones propuestas por las señoras **MABEL IVONNE CENDALES SÁNCHEZ** y **VILMA YANETH CENDALES SÁNCHEZ**, a las que se les dará el trámite a que haya a lugar una vez se haya notificado en su totalidad la pasiva. -fls.137 a 171-

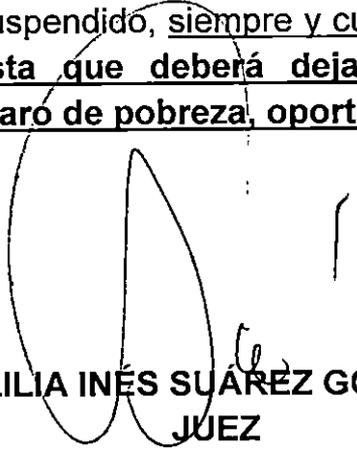
2.- Conforme a lo peticionado por la señora **CLAUDIA MARCELA MOLANO PAIBA** en su escrito que antecede -fls.172 a 175- se **designa** como apoderado(a) de la amparada, al doctor (a) Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. – art. 153 y núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. –

COMUNÍQUESE la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFICAR en forma personal o por el medio más expedito esta decisión a la peticionaria.

ADVERTIR que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem, el término para hacer uso de los derechos de defensa y contradicción queda suspendido, siempre y cuando este no se encuentre vencido, situación ésta que deberá dejarse en conocimiento del apoderada (o) por amparo de pobreza, oportunamente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ